

RESOLUCIÓN N° 174

**POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS MERCADERÍAS PROCEDENTES Y ORIGINARIAS DEL BRASIL, QUE ATRAVIESEN EL TERRITORIO NACIONAL AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL, QUE SE DESTINEN AL EXTERIOR POR EL PUERTO DE CONCEPCIÓN, PUEDAN PERMANECER EN RECINTO PORTUARIO BAJO CONTROL ADUANERO, POR EL TIEMPO NECESARIO HASTA PROCEDERSE A SU EMBARQUE.**

Asunción, 02 de abril de 2014.

**VISTO:** La Ley N° 2.422/04 – Código Aduanero; el Decreto N° 4672/05 – Reglamento del Código Aduanero; la Ley N° 1128/97 “Que aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, con sus respectivos anexos y modificaciones”; y la Ley N° 269/93 “Que aprueba el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná” y sus seis protocolos adicionales suscritos entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

**CONSIDERANDO:** Que el creciente comercio internacional globalizado, exige el establecimiento de procedimientos simplificados a los efectos de facilitar el flujo de mercaderías que transitan a través del territorio nacional con destino al exterior.

Que, el Paraguay es signatario del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), así como también del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná.

La expresión de voluntades de autoridades del Gobierno Nacional y del Estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, en el sentido de desarrollar la vía Ponta Porá - Pedro Juan Caballero – Concepción, como salida de granos producidos por el Estado vecino mencionado.

Que, el artículo 287° inc 7 del Código Aduanero establece que: *“El plazo, la forma y condiciones para la entrada y salidas de las mercaderías de o para las zonas francas serán establecidas en las normas reglamentarias”.*

Que, asimismo, el artículo 205° numeral 3, del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, establece que *“las mercaderías ingresadas en Tránsito Aduanero Internacional no podrán permanecer en el país en ese carácter por más de diez días corridos, salvo causa fortuita o fuerza mayor....”*

Que, luego de producirse el tránsito internacional aduanero multimodal (terrestre y fluvial), el hecho de que los transportes terrestres ya se encuentren en zona primaria aduanera dentro del territorio nacional, sin disponibilidad de bodegas en los medios de transporte fluvial, constituiría un caso de fuerza mayor, por lo que se considera necesario establecer normas reglamentarias al respecto.

Que, el artículo 385°, numeral 7 de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero, establece que es función de la Dirección Nacional de Aduanas: *“Reglamentar, controlar y fiscalizar la entrada, permanencia, circulación y salida de las personas, medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en zona primaria y en otras áreas autorizadas para realizar operaciones aduaneras”.*

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido en los términos del Dictamen N° 777 de fecha 02 de abril de 2014.

  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



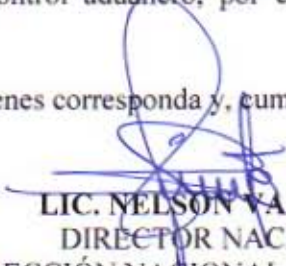


RESOLUCIÓN N° 174  
06 DE ABRIL DE 2014  
HOJA N° 2

**POR TANTO:** En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1° Disponer que las mercaderías procedentes y originarias del Brasil que se destinen al exterior a través del territorio nacional, amparadas en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, por el puerto de Concepción, puedan permanecer en recinto portuario bajo control aduanero, por el tiempo necesario hasta procederse a su embarque.
- Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

